

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20665** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985 del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por la que se establece la destilación preventiva de la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.*

Imos. Sres.: El Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985/1986, dispone en su artículo 6.º la posibilidad de que por el FORPPA pueda establecerse la destilación preventiva.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, ha resuelto establecer las siguientes normas:

## I. AMBITO DE APLICACION

Uno.-Para la campaña vinico-alcoholera 1985-1986 se establecen las modalidades de aplicación de la destilación preventiva de vinos de mesa a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto 1361/1985, en las condiciones previstas en la presente Resolución.

Dos.-Las bodegas que elaboren vinos de mesa en la campaña 1985/1986 podrán efectuar ofertas al SENPA de vino de su propia elaboración, procedente de la presente o anteriores campañas en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 1985, mediante la presentación de «solicitud-contrato administrativo de compraventa de vino en forma de alcohol» para destilación preventiva, según modelo anejo número 1.

Tres.-La cantidad de vino objeto de contrato con el SENPA en concepto de destilación preventiva no podrá superar el 10 por 100 expresado en hectogramos, del mosto y vino de mesa que elaboren en la campaña 1985/1986.

## II. ANTICIPOS

Cuatro.-El SENPA podrá anticipar a las bodegas elaboradoras con quienes haya contratado entregas para destilación preventiva la cantidad de 120 pesetas/hectogramo en el momento de la firma del contrato, sin ningún tipo de intereses, previa presentación por el beneficiario del aval a favor del SENPA constituido en la forma reglamentariamente establecida, que garantice con su importe la totalidad del anticipo.

En el caso de ofertas inferiores a 2.000 hectolitros de vino de mesa podrá sustituirse, a criterio del SENPA, el aval reglamentario por la garantía de dos fiadores que respondan solidariamente del importe a percibir.

## III. ENTREGA Y TRANSFORMACION DEL VINO

Cinco.-La bodega elaboradora, con gastos de transporte a su cuenta, deberá entregar sus vinos de mesa ofertados en la fábrica de alcohol que libremente elija entre las que hayan concertado con el SENPA el correspondiente contrato de colaboración (entidades adheridas).

Seis.-El vino de mesa deberá ser seco, apto para el consumo y cumplir las características analíticas que figuran en el anejo número 2, acreditadas mediante análisis realizado por laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o estaciones de viticultura y enología.

Siete.-Los vinos de mesa serán transformados en alcohol destilado de vino, con las características analíticas que figuran en el anejo número 3, salvo casos excepcionales que autorice el SENPA, para la fabricación de alcohol rectificado. La transformación en alcohol de los vinos de mesa recibidos en concepto de destilación preventiva deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la coloración del vino en bodega de elaborador.

## IV. ENTREGA DEL ALCOHOL

Ocho.-El alcohol fabricado deberá entregarse en el plazo máximo de cinco meses a partir de la fecha de la citada coloración por una de las modalidades siguientes a opción del SENPA:

- Depósito del SENPA.
- Directamente a usuarios de alcohol autorizados desde depósito de fábrica alcoholera.

Los gastos de almacenamiento, seguros, mermas, transportes y los impuestos que correspondan a estas operaciones serán a cargo del fabricante de alcohol, salvo que el transporte del mismo se realizase después de transcurridos tres meses desde su fabricación, en cuyo caso su coste será abonado por el SENPA de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes.

Nueve.-Las fábricas alcoholeras concertadas entregarán por cada 102 grados alcohólicos recibidos, un litro de alcohol destilado de vino y, en su caso, por cada 103 grados alcohólicos un litro de alcohol rectificado de vino.

## V. LIQUIDACION Y PAGO DEL VINO ENTREGADO

Diez.-La liquidación y pago por el SENPA del vino en forma de alcohol queda supeditado a las siguientes condiciones:

- Recepción conforme por el SENPA del alcohol fabricado.
- Verificación de la cantidad realmente entregada de vino de mesa con relación a los datos que figuran en la declaración anual de cosechas y existencias que preceptivamente habrá presentado cada bodega ante su Junta Vitivinícola.
- Justificación, en su caso, de la entrega de los productos correspondientes a la EVO y de la destilación obligatoria.

Once.-El SENPA abonará a la bodega elaboradora por cada litro de alcohol recibido conforme la cantidad que, deducido, en su caso, el anticipo, resulte de:

- Importe de la materia prima correspondiente a razón de 160 pesetas/hectogramo, hasta el 10 por 100 del mosto y vino de mesa, expresado en hectogramos, que haya elaborado en la presente campaña.
- El exceso se liquidará por el SENPA al precio de 120 pesetas/hectogramo.
- El importe de los impuestos repercutibles por las operaciones de compraventa de materia prima.

Doce.-El SENPA, con cargo al FORPPA, abonará a la fábrica alcoholera concertada:

- El importe del canon vigente a la firma de la «solicitud contrato administrativo de compraventa de vino en forma de alcohol».
- El IGTE o, en su caso, el IVA que grave la prestación del servicio de transformación en alcohol.
- El impuesto especial sobre el alcohol que corresponda a su fabricación, salvo que, por su destino, esté exento del mismo.

## VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Trece.-Se recomienda al SENPA la ejecución, inspección y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## VII. NORMA FINAL

Catorce.-Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de las operaciones que se encomiendan en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 24 de septiembre de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Imos. Sres. Director general del SENPA, Director general de Política Alimentaria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Fecha de entrada de la presente solicitud-contrato en esta Unidad de Almacenamiento: ..... Contrato número ..... (1)  
 provincia de .....  
 el ..... de ..... de 198....

El titular de la Unidad de Almacenamiento,  
 (Sello y firma)

SOLICITUD-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE VINO EN FORMA DE ALCOHOL

Don ..... vecino de ..... con documento nacional de identidad número ..... en nombre propio o en representación de la bodega ..... con poder suficiente para obligarle, que acompaña, y don ..... vecino de ..... con documento nacional de identidad número ..... en nombre de la fábrica alcoholera concertada, ubicada en ..... con poder acreditativo que acompaña, que declaran conocer el Decreto 1361/1985, así como Resolución del FORPPA ...../1985, de 24 de septiembre, que acatan en todos sus puntos:

EXPONEN:

Que, en virtud de las disposiciones citadas, solicitan del SENPA proceda a la adquisición del vino de mesa en forma de alcohol con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan, todas y cada una de las cuales asumen expresamente a partir de este momento:

Primera.-El elaborador ofrece al FORPPA, en forma de alcohol, el vino de mesa de su propiedad, sobre el que no recae en la actualidad carga o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la citada Resolución del FORPPA, según acredita con el Boletín de Análisis del Laboratorio Oficial de ..... sobre muestra que entrega el ..... tomada por el titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA de ..... según acta de toma de muestras de fecha .....

Segunda.-El vino de mesa a que se refiere el punto anterior responde a lo siguiente (2):

Bodega	Deposito	Tipo	Numero	Litros	Graduacion alcoholica a 20°C	Litro Grado	Anticipo maximo a ..... ptas./l <sup>o</sup>
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Tercera.-En tanto se practica la liquidación definitiva de la destilación preventiva, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, solicita del SENPA un préstamo sin interés de ..... pesetas, que desea le sea ingresado en la cuenta corriente número ..... del Banco/Caja de Ahorros ..... (.....), entregando al efecto la correspondiente garantía en forma de aval/garantía solidaria (táchese lo que no proceda).

El solicitante acepta que dicho pago se efectúe una vez coloreado por el SENPA el vino de mesa y practicada la correspondiente diligencia de este contrato.

Cuarta.-El elaborador acepta recibir como pago del vino ofrecido, incluido transporte a alcoholera e impuestos que correspondan a las operaciones de compraventa, la cantidad de ..... pesetas/litro de alcohol, en la cuenta indicada en el punto tercero.

Quinta.-El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

Don ..... Documento nacional de identidad .....  
 Don ..... Documento nacional de identidad .....  
 Don ..... Documento nacional de identidad .....

Por su parte, el fabricante se ratifica al respecto en lo expresado en su solicitud de fábrica alcoholera concertada.

Sexta.-El representante de la alcoholera acepta las obligaciones expuestas en su solicitud de fábrica concertada y las que se derivan de su designación para transformar el vino de mesa reflejado en el punto segundo del presente contrato, comprometiéndose a efectuar la entrega del alcohol al SENPA con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la presente Resolución, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera hasta que las pruebas de control den un resultado satisfactorio y se confeccione el acta de recepción definitiva.

Séptima.-Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA de reintegro del anticipo:

- Que, transcurridos sesenta días desde la coloración del vino, el alcohol no estuviera fabricado.
- Que, transcurridos cinco meses desde la coloración por el SENPA, no se hubiera realizado el acta de recepción definitiva por causas imputables a la alcoholera.
- Que, desechada una partida y transcurrido el tiempo a que se alude en el párrafo anterior, no se hubiera entregado en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.
- El movimiento de mercancía sin autorización expresa del SENPA.
- La falsedad o manipulación de los documentos aportados a este contrato.

Todo ello con independencia de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse.

Octava.-El presente contrato es de carácter administrativo especial y se registrará en todo lo previsto en el mismo por sus normas especiales. En su defecto, se registrará por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que puedan dictarse y, en defecto de normas administrativas, serán de aplicación las de Derecho privado. En su virtud, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltas por el Director general del SENPA, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

..... de ..... de 198....

Por la Bodega.

Por la Fábrica.

Sr. Jefe provincial del SENPA de .....

ACUERDO

Don ..... Jefe Provincial del SENPA, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Resolución de ..... del ilustrísimo señor Director general del SENPA, que no le ha sido revocada, acepta la oferta especificada en el punto segundo de esta solicitud-contrato, que se hará en forma de alcohol ..... acordando que, previa coloración y diligencia que figura al final, le sea concedido al elaborador un préstamo sin interés de ..... pesetas.

En ..... a ..... de ..... de 198.....

El Jefe provincial.

DILIGENCIA AL CONTRATO

En ..... y siendo las ..... horas del día ..... de ..... personado en la bodega, ofrecido en el punto segundo, y en presencia de don ..... procede a la coloración del vino de mesa

Por la Bodega.

El titular de la Unidad de Almacenamiento.

Recibí:

NOTAS.-En el ejemplar correspondiente a la Jefatura Provincial deberá anotarse el número y la fecha del O. A. C. por el que, en concepto de préstamo, se ha transferido el anticipo.

En el caso de que el elaborador y la fábrica pertenezcan a provincias distintas, la Jefatura Provincial de quien depende aquel deberá remitir a la de la fábrica, a la mayor brevedad posible, fotocopia compulsada del contrato.

(1) El número será fijado por la Jefatura Provincial.

(2) Las casillas correspondientes a graduación alcohólica, litro/grado, anticipo máximo e importe total del apartado segundo, sólo se cumplimentarán una vez realizado el análisis oficial y a la vista del correspondiente boletín.

Original: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, Jefe Provincial, Dirección General.

Duplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento de la Jefatura Provincial origen del vino, Jefe provincial donde radica la fábrica

Triplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA.

Cuadruplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, Fábrica de alcohol

Quintuplicado: Elaborador.

ANEJO NUMERO 2

Las características analíticas exigidas al vino de mesa son las siguientes:

Tipo de vino	Grado alcohólico (a 20° C)	Contenido en anhídrido sulfuroso (mgr./l.)		Contenido en materias reductoras
		Total	Libre	
Blanco y rosado	Mínimo 9°	Máximo 300	Máximo 50	Máximo de 5 g./l.
Tinto y clarete	Mínimo 9°	Máximo 250	Máximo 30	Máximo de 5 g./l.

- Acidez volátil real: Máximo, un gramo por litro expresado en ácido acético, para vinos cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0.06 gramos por cada grado alcohólico que sobrepase los diez grados.

- Malvina (exclusivamente tintos y rosados): Máximo 15 mgr./l.

- Exento de antifermmentos.

- Apto para el consumo, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1361/1985.

ANEJO NUMERO 3

Las características analíticas, además de las organolépticas, propias del alcohol destilado procedente de adquisiciones de vino serán las siguientes:

- Grado alcohólico: 95° a 95,9°.

- Dilución a 30° clara.

- Metanol, máximo 1.200 miligramos/litro de A. P.

- Propanol-1: De 100 a 300 miligramos/litro de A. P.

- Butanol-2: Máximo 20 miligramos/litro de A. P.

- Butirato de etilo: Máximo cinco miligramos/litro de A. P.

- Hierro, prueba de tanino negativa en el momento de la recepción del alcohol por el SENPA.

Se autoriza al SENPA para determinar los niveles máximos admisibles de otras características analíticas.